Parlamento Europeo
2014-2019

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2016/2224(INI)

18.5.2017

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre las medidas legítimas para la protección de los denunciantes de irregularidades que, en aras del interés público, revelan información confidencial sobre empresas y organismos públicos
(2016/2224(INI))

Ponente: Luke Ming Flanagan

SUGERENCIAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Considera que la falta de una protección adecuada para los denunciantes de irregularidades puede afectar adversamente a la aplicación de la política de la Unión sobre protección del medio ambiente, la salud pública y la seguridad alimentaria;

2. Manifiesta su convicción de que los denunciantes juegan un papel fundamental en la reducción de los riesgos para la salud pública, el medio ambiente y la seguridad alimentaria, por lo que protegerlos incentivará la divulgación de estos riesgos;

3. Hace hincapié en que una legislación adecuada en este terreno contribuirá también a restablecer la confianza en las competencias científicas;

4. Lamenta que sean pocos los Estados miembros que hayan instaurado protección para los denunciantes e insiste en que esta protección es necesaria a nivel de la Unión para garantizar que disfruten del mismo grado de protección jurídica en todos los Estados miembros;

5. Insta a la Comisión a que presente una propuesta de directiva para la protección de los denunciantes o de cualquier otro instrumento de la Unión al mismo efecto;

6. Destaca que los delitos medioambientales, que pueden provocar problemas de salud o alimentarios, deberían quedar cubiertos por cualquier instrumento de la Unión destinado a proteger a los denunciantes;

7. Destaca que la legislación de la Unión destinada a proteger a los denunciantes debe ser exhaustiva y de acción rápida y proteger tanto al denunciante como a sus familiares y colegas frente a cualquier tipo de represalia;

8. Recalca que la definición de denunciante debe ser amplia y no quedar restringida a determinados ámbitos, y que los denunciantes del sector público y del sector privado deben gozar del mismo grado de protección;

9. Señala que la legislación de la Unión debería establecer un procedimiento claro para gestionar todas las etapas de la revelación de informaciones, a fin de permitir un seguimiento adecuado de las acciones de los denunciantes, desde la presentación y la tramitación de los informes hasta las garantías de protección de los denunciantes de que se trate.